

ORDENANZA N° 38

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y/O VEHICULOS ASIMILADOS EN EL MUNICIPIO DE QUESADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Quesada ha llevado a cabo la construcción de un área de aparcamiento para autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados que permite el estacionamiento de estos tipos de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de:

- Por un lado, evitar conflictos por el estacionamiento y garantizar una rotación distribución equitativa de los mismos.
- De otro, promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de desarrollo económico local.

En este sentido, El Ayuntamiento de Quesada ofrece un espacio de estacionamiento con servicios diversos, delimitado, señalizado y destinado exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados, por periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados y respetando la prohibición de acampada libre de dichos vehículos en el entorno municipal.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada por el Ayuntamiento de Quesada para el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados, ubicada en el parque de la Tercia. Por medio de la presente, se establecerá su debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios/as de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa y estableciendo las obligaciones de los usuarios/as para acceder a los servicios que se disponen desde este Iltre. Ayuntamiento.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y

sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2. Caravana: remolque cerrado y que incluye en él un mobiliario básico en su interior a modo de casa u hogar móvil, normalmente con el objetivo de usarlo de vivienda durante los viajes, empleando como elemento tractor, para su desplazamiento, un automóvil.

3. Vehículo asimilado: Vehículos que por cuya clasificación no tienen como fin principal el uso como vivienda pero que dentro del marco legislativo actual presenta adaptaciones por medio de elementos, que sin modificación de su chasis, permiten habilitarlo para tal función.

4. Caravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar las autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

5. Estacionamiento: inmovilización en vía pública de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

6. Conjunto de vehículos: Vehículos articulados formados por un vehículo tractor y un vehículo remolque o semirremolque. Las normas de tráfico y circulación en vigor no establecen limitaciones sobre el estacionamiento de conjuntos de vehículos, tanto acoplados como desacoplados del vehículo tractor. En tal caso, será necesario desplegar los soportes homologados de apoyo y seguridad destinados a evitar que el remolque o semirremolque pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor o vehículo tractor. Podría ser necesario desacoplar los vehículos para cumplir con las marcas de estacionamiento, en cuyo caso, los vehículos no considerados vivienda (turismos y remolques diferentes de las caravanas), deben estacionarse en el exterior de la zona de estacionamiento reservada a autocaravanas caravanas y/o vehículos asimilados, según establece el Art. 5.1, de la presente Ordenanza.

7. Zona de Estacionamiento reservadas y área de servicio: espacio que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos para autocaravanas caravanas y/o vehículos asimilado, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y que dispone de servicios de agua potable, luz, punto de reciclaje etc. a disposición del caravanista.

8. Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3.-Acampada Libre y su Prohibición

a. Acampada Libre: Se entiende por acampada libre todas aquellas situaciones diferentes a las especificadas en el artículo 4 de esta ordenanza y con carácter general a la instalación en vía pública de albergues móviles, caravanas, autocaravanas, vehículos asimilados, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades

que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

b. Prohibición de Acampada Libre: Se prohíbe la acampada libre en toda la vía pública y en las zonas de estacionamiento a excepción de las actividades recogidas en el artículo 5 sobre: “Condiciones y normas de uso” dentro de la zona de estacionamiento reservada y área de servicio para autocaravanas, caravanas y/ vehículos asimilados.

Artículo 4.- Estacionamiento de autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados.

Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

Para que estos vehículos se entiendan que están aparcados y no acampados deberá cumplir los siguientes requisitos:

A).- Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Quedan excluidas de este punto las patas de apoyo y seguridad, propias de las caravanas, necesarios para la correcta inmovilización del vehículo remolque según normas de tráfico y circulación.

B).- No ocupar más espacio que el del tamaño del vehículo en estado cerrado, sin elementos desplegados o enseres/útiles que instalados o desplegados en su perímetro invadan un espacio mayor al tamaño del vehículo cerrado.

C).- No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.

D).- Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 5.- Condiciones y normas de uso de la zona de estacionamiento reservadas y área de servicio.

La zona destinada a estacionamiento reservado y área de servicio está sometida a las siguientes normas y condiciones de uso:

1. Solamente podrán estacionar en la zona señalizada para ello los vehículos reconocidos como autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos distintos a los anteriores.

2. La estancia máxima autorizada en esta área será de 120 horas (**5 días**).

3. Se respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

4. El conductor/a inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

5. Los usuarios/as que lo deseen podrán disponer (previa comunicación y abono de la tarifa correspondiente recogidas en el artículo 6 de esta ordenanza) de un espacio

destinado a la evacuación de las aguas grises y negras que produzca, así como servicio de toma de luz y de agua potable.

6. Bajo ningún concepto se utilizará el espacio como lavadero de vehículos.

7. Los usuarios/as no podrán emitir ruidos molestos. No se permiten autogeneradores exteriores.

8. Dentro de la zona de estacionamiento y área de servicio, no se considerará acampada libre que el usuario/a (dentro de los límites del estacionamiento y sin entorpecimiento con los contiguos) saque al exterior artilugios como: menaje, enseres y/o toldos desplegados que faciliten la realización de alguna actividad cotidiana y puntual. Tras la realización de la misma, dichos elementos deberán ser recogidos. Bajo ningún concepto podrán estar desplegados en el perímetro del estacionamiento sin la presencia del caravanista.

9. No se permite hacer uso de cabinas de duchas para camping.

10. No se permite la realización en el exterior de actividades de cocina como barbacoas o uso de fuegos.

Artículo 6.- Establecimiento de tarifas y gestión de servicios ofrecidos.

A).- TARIFAS: Se establecen las siguientes tarifas (impuestos incluidos) por servicio y día:

CATEGORIA	SERVICIO OFERTADO	COSTE
A	1.- Estacionamiento de vehículo 2.- Zona WIFI 3.- Vigilancia perimetral	GRATUITO
B	4.- Uso servicio de WC 5.- Uso de servicio de toma de agua para autoabastecimiento y red de vertidos de aguas grises y negras	4,00€/DÍA
	6.- Uso de servicio de toma electricidad (máx. 10 ^a)	5,00€/DÍA

B).-GESTIÓN:

1. Se habilitará un teléfono de “Información al Caravanista” cuyo número y horario de atención quedará recogidos y expuestos en los diferentes medios oficiales de comunicación de este Ilustre Ayuntamiento de Quesada y de manera física, por medio de cartelería informativa, dentro del propio recinto de estacionamiento reservado.

2. El usuario/a que desee hacer uso de los servicios ofertados (tanto de la categoría A como de la B) deberán comunicarlo con antelación a través de los mecanismos y/o medios que establezca este Ilustre Ayuntamiento de Quesada recogidos y expuestos en sus diferentes medios oficiales de comunicación y de manera física, por medio de cartelería informativa, dentro del propio recinto de estacionamiento reservado.

3. El usuario/a que desee concertar el uso de servicios sujetos a pago (pertenecientes a la Categoría B) deberán abonar los costes de manera previa, usando los métodos de pago establecidos por el Ilustre Ayuntamiento de Quesada recogidos y expuestos en sus diferentes medios oficiales de comunicación y de manera física, por medio de cartelería informativa, dentro del propio recinto de estacionamiento reservado.

4. La concertación de servicios sujetos a pago pertenecientes a la Categoría B así como la activación de la zona WIFI, estarán sometidos a un horario, siendo este el establecido por el Ilustre Ayuntamiento de Quesada que quedará expuesto en sus diferentes medios oficiales de comunicación y de manera física por medio de cartelería informativa dentro del propio recinto de estacionamiento reservado. No se garantizará el suministro de servicios si se concierta fuera del horario preestablecido.

Artículo 7.- Excepciones de servicio.

Debido al uso polivalente de este espacio (realización de festivales musicales, culturales, deportivas, feria popular etc), el Ilustre Ayuntamiento de Quesada informará a los usuarios/as de la suspensión temporal del servicio, así como su posible alternativa, con una antelación de 120 horas (5 días) a través de los distintos canales oficiales de comunicación.

Artículo 8.-Inspección

La Policía Local de Quesada o personal que al efecto designe el Ayuntamiento será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde del Ayuntamiento de Quesada.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

A).-INFRACCIONES .

1. Se considerará **infracción leve** el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y/o vehículos asimilados, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza y no se califique como grave.

2. Se considerarán **infracciones graves**:

a) El estacionamiento de autocaravanas estando en contacto con el suelo (estando bajadas las aptas estabilizadoras o cualquier otro artilugio).

b) Estacionar en la zona reservada los vehículos no reconocidos dentro de esta ordenanza.

c) Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.

d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

e) El aparcamiento o estacionamiento por un periodo de tiempo superior al autorizado.

f) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada para el estacionamiento de auto caravanas.

B).-SANCIONES.

● Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 euros.

● Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

- Las multas podrán incrementarse en un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios, y el criterio de proporcionalidad, teniendo especialmente en cuenta que se produzcan con la actuación constitutiva de infracción deterioro en el mobiliario urbano, o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido.

Artículo 11.- Responsabilidad

La responsabilidad de la infracción recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular o arrendatario del vehículo con el que hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Trafico, como autor de infracción grave.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN ORDENANZA:

APROBACIÓN INICIAL: Acuerdo Plenario de fecha 11-03-2021

PUBLICACIÓN ACUERDO INICIAL: BOP nº 51 de fecha 17-03-2021

PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO. BOP nº 87 de fecha 10-03-2021